



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA
Calle 7 No. 13-56 Ed. Condado Plaza Of. 306 Tel. (2) 2368454
j0lccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Audiencia de: Continuación Inicial – Art. 372 C.G.P.

FECHA INICIACIÓN	DÍA	MES	AÑO	FECHA FINALIZACIÓN	DÍA	MES	AÑO
	22	abril	2024		22	abril	2024

JUEZ: NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: GERMÁN ANDRÉS OSORIO SALAZAR, MARÍA SELMARY SALAZAR MARÍN, EDWIN OSORIO SALAZAR, en nombre propio y en representación de su hijo MATÍAS OSORIO GIRALDO, JHONNY ALEXANDER OSORIO SALAZAR, en nombre propio y en representación de su hijo JERÓNIMO OSORIO MONTOYA.

DEMANDADO: WILMER ORLANDO GONZÁLES PULGARIN, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., MIGUEL ORLANDO RINCÓN LATORRE, TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. “TSP S.A.” OPERADORES LOGÍSTICOS, TRANSPORTADORES DE COLOMBIA MR S.A.S. “TRANSCOL MR S.A.S.” y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

RADICACIÓN 76-111-31-03-001-2021-00089-00

AUDIENCIA CONTINUACIÓN INICIAL - ARTÍCULO 372 C.G.P.

NOMBRE DE LA AUDIENCIA	<u>ACTA n.º 019</u>
	<u>INTERVINIENTES</u> Se hacen presentes: <u>Por la parte demandante:</u> <u>Apoderado:</u> Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO. <u>Por la parte demandada:</u> WILMER ORLANDO GONZÁLEZ PULGARÍN. MIGUEL ORLANDO RINCÓN LATORRE.



CONT. INICIAL – ART.372 C.G.P.	<u>Apoderado:</u> Dr. IVÁN RAMÍREZ WÜRTTEMBERGER. <u>Apoderado:</u> de la entidad TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. “TSP S.A.” OPERADORES LOGÍSTICOS, doctor JORGE ARROYAVE VALENCIA. <u>Apoderado:</u> de la entidad TRANSPORTADORES DE COLOMBIA MR S.A.S. “TRANSCOL MR S.A.S.” Dr. OSCAR MAURICIO DELGADO SÁNCHEZ. <u>Demandado y Llamado en Garantía:</u> <u>Apoderado:</u> de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Dra. DIANA SANCLEMENTE TORRES. <u>Demandado – Acumulado:</u> <u>Apoderado Sustituto:</u> de la entidad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., doctora LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ.
	LA PRESENTE AUDIENCIA SE REALIZA DE MANERA VIRTUAL, SIGUIENDO LAS INDICACIONES DE LA LEY 2213 DE 2022.
	<u>AUTO n.º 391</u> (04:43) RECONOCER personería a la abogada LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.144’100.745 y Tarjeta Profesional 419.222 del C. S. de la J., para que represente dentro del presente asunto a la demanda SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos del poder allegado.
	HORA: Inicio: 09:15 a.m. Termina: 10:36 a.m. Se notifica en Estrados la presente decisión. SIN RECURSOS.
	<u>CONTRO DE LEGALIDAD</u> (06:15) No advirtiéndose ninguna causal de nulidad, se dispone a declarar como saneado el presente proceso, precisando que no se podrá solicitar ninguna nulidad por hechos anteriores a esta diligencia. Las partes manifiestan no advertir ninguna causal de nulidad.



FIJACIÓN DEL LITIGIO (08:26)

La parte activa, no se hizo presente en la presente diligencia, por otro lado, la demandada se ratifica en las excepciones presentadas en la contestación de la demanda.

Se deja constancia que en este estado de la diligencia se hace presente el apoderado judicial de la parte demandante doctor LUIS FELIPE HURTADO CATANO (10:49).

AUTO n.º 392 (09:56)

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Se les dará el valor probatorio, en el momento procesal oportuno, a los documentos anexados con la demanda y con la reforma de la demanda.

DECRETAR la prueba testimonial de las siguientes personas LUZ ÁNGELA ARISTIZABAL GÓMEZ, JOSÉ JOAQUÍN QUINTERO QUINTERO, LUZ DARY ACEVEDO MONEDERO y YONY FABIAN URBANO CHÁVEZ, quien fue la persona que atendió el accidente de tránsito ocurrido el 15 de septiembre de 2021. La comparecencia de los testigos a la Audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., estará a cargo de la parte demandante.

NEGAR la solicitud de Inspección Judicial requerida por la parte actora conforme al artículo 236 del CGP.

Se decreta el dictamen pericial aportado por la parte demandante sobre el vehículo automotor de fecha 28 de septiembre de 2021

CONCEDER a la parte actora, el término de diez (10) días siguientes a la realización de esta audiencia, PARA QUE APORTE el dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 227¹ del C. G. del P.

CITAR para a interrogatorio y para la sustentación del dictamen pericial de reconstrucción del accidente- aportado por la demandada SURA- a los señores ALEJANDRO UMAÑA GARIBELLO y DIEGO MANUEL LÓPEZ

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr005.html#227



	MORALES. <u>La citación y la comparecencia de los mencionados a la Audiencia de que trata el artículo 373 de la Norma Procesal Civil, estará a cargo de la parte demandada Seguros Generales Suramericana S.A.</u> OFICIAR a la Fiscalía 45 Local de Guadalajara de Buga (V.), para que allegue copia de todo el expediente que contiene el proceso penal tramitado con ocasión del fallecimiento del señor José Ramón Osorio Acevedo (SPOA 761116000165202101782). Por secretaría, LÍBRESE el correspondiente oficio. NO TRAMITAR la Tacha de Falsedad solicitada por la parte demandante, pues los documentos tachados (factura de venta y manifiesto de carga) fueron reconocidos por el señor JUAN CARLOS MONROY y el representante legal de SANCHEZ POLO SA., en su orden. <u>PRUEBAS PARTE DEMANDADA:</u> SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se les dará el valor probatorio, en el momento procesal oportuno, a los documentos anexados con la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda. Se decreta el dictamen pericial aportado por SURA de reconstrucción del accidente de tránsito suscrito por Alejandro Umaña y Diego Manuel López. WILMER ORLANDO GONZÁLEZ y MIGUEL ORLANDO RINCÓN LATORRE, se les dará el valor probatorio, en el momento procesal oportuno, a los documentos anexados con la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda. TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. “TSP S.A.” OPERADORES LOGÍSTICOS, se les dará el valor probatorio, en el momento procesal oportuno, a los documentos anexados con la contestación de la demanda y de la reforma de la demanda. TRANSPORTADORES DE COLOMBIA MR S.A.S. “TRANSCOL MR S.A.S.”, se les dará el valor probatorio, en el momento procesal oportuno, a los documentos anexados con la contestación de la demanda. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se les dará el valor probatorio, en el momento procesal oportuno, a los documentos anexados con la contestación de la demanda acumulada.
--	--



	ORDENAR la citación del señor WILLIAM DARÍO FERNÁNDEZ VALENCIA, conforme al artículo 262² del C.G. del P., a fin de se ratifique de la carta laboral aportada por la parte demandante. <u>La citación y comparecencia del mencionado</u> a la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., <u>estará a cargo de la parte demandante.</u> ORDENAR la citación del perito RAÚL GIRALDO MARTÍNEZ, quien rindió el dictamen pericial aportado por la parte demandante, a fin de efectuar el interrogatorio correspondiente. <u>La comparecencia del mencionado</u> a la audiencia de que trata el artículo 373 de la Norma Procesal Civil, <u>estará a cargo de la parte demandante.</u> DECRETAR el testimonio de la señora DARLYN MARCELA MUÑOZ. <u>La citación y la comparecencia de la mencionada</u> a la Audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, <u>estará a cargo de la parte demandada SBS Seguros Colombia S.A.</u> Se notifica en Estrados la presente decisión. La parte demandante se pronuncia de la siguiente manera: (i) <u>Desconocimiento de Documentos</u>: Recae en dos (2) fotografías del rin aportadas en la contestación de la demanda y el dictamen pericial anexo con la misma por la entidad Seguros Generales Suramericana S.A.; (ii) <u>Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación</u>: Frente al término de los diez (10) días concedido a la parte activa para presentar el dictamen solicitado (19:40). Se corre traslado a las partes del desconocimiento de documentos y del recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulados por la parte demandante (28:30). Se pronunciaron: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (29:03). TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. “TSP S.A.” OPERADORES LOGÍSTICOS (31:58). SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (32:50). Manifiesta su desistimiento del testimonio de Darlyn Marcela Muñoz. <u>AUTO n.º 393</u> (47:23)
--	--

² http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr006.html#262



	ADMITIR el desistimiento de la prueba solicitada por la entidad demandada SBS Seguros Colombia S.A., del testimonio de la señora DARLYN MARCELA MUÑOZ, por solicitud expresa de la apoderada judicial de dicha entidad. DENEGAR la solicitud de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., frente a la comparecencia de uno de los dos peritos. REPONER el auto n.º 392, solamente en el sentido de CONCEDER a la parte actora, el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de esta audiencia, PARA QUE APORTE el <u>dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito</u>, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 227³ del C. G. del P. NEGAR la solicitud de desconocimiento de documentos, formulada por la parte demandante. Se notifica en Estrados la presente decisión. La parte demandante interpone Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la parte resolutive del Auto n.º 393, que negó la solicitud de desconocimiento de documentos (54:17). Se corre traslado a las partes del recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por la parte demandante (58:58). Se pronunciaron: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (59:11). TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO S.A. “TSP S.A.” OPERADORES LOGÍSTICOS (1:00:27). <u>AUTO n.º 394</u> (1:13:22) NO REPONER el auto 393, conforme a las razones expuestas. CONCEDER el recurso de apelación, formulado de manera subsidiaria, por el apoderado judicial de la parte actora, en el efecto DEVOLUTIVO.
--	--

³ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr005.html#227



	Se ordena a la secretaría de este Despacho, la remisión, de manera virtual, del expediente al Honorable Tribunal Superior de Buga, Sala Civil Familia, a fin de que defina lo pertinente. <u>SE ADVIERTE</u> que este proceso ya ha sido conocido por la Magistrada Doctora MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA. Se notifica en Estrados la presente decisión.
	El video de la diligencia se puede ver en el siguiente Link: https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/a47a52d9-116b-44f0-a204-88bde99f77f7?vcpubtoken=6547b7c7-b21a-4bcf-9c98-4d0e6b02b43b

NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Natalia María Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c4a11feceac3ddd11877d113ab5a2cda0bd88c839af669701b5fd6a9a72902**
Documento generado en 22/04/2024 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>